



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00334-00

De cara a emitir pronunciamiento sobre la orden de pago deprecada, advierte el Despacho la imposibilidad de proceder a ello, como quiera que este recinto judicial carece de competencia para conocer del proceso del epígrafe, en virtud de lo reglado en el **inciso 4º del artículo 306 del Código General del Proceso**.

En efecto, preceptúa la norma en comento que "Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, **ante el mismo juez de conocimiento**, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso **y las obligaciones reconocidas mediante conciliación** o transacción aprobadas en el mismo".

Descendiendo al caso objeto de análisis, nótese que solicita el actor que se libre mandamiento por la suma de **\$60.000.000** por concepto de capital representado en el acta de conciliación de fecha 25 de junio de 2019, celebrada ante el **Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo No. 2015-1159**, por lo que, en atención a la norma reseñada, prontamente se advierte que es la autoridad judicial de conocimiento de dicha causa, la llamada a conocer del proceso de la referencia.

En consecuencia, el Despacho con apego a lo establecido en el Art. 90 del C. G. P. **RESUELVE:**

Primero. RECHAZAR DE PLANO la demanda instaurada por **María del Carmen Báez Gómez** contra **Yorjan Alexander Vega Báez**.

Segundo. REMITASE junto con sus anexos al **Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá** para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfafb6274071488e51c42ef4a4e0394f4d8c7bb719ab1a2452941fbf284457e1**
Documento generado en 07/05/2021 10:23:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 027 de 10 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.